



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 2 de Julio de 1872.)

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 27 del corriente S. M. se dignó mandar, no solamente que sean repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promotores locales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubieren sido declarados cesantes sin causa bastante debidamente justificada y los que hubiesen sido trasladados en la propia forma, sino que á mayor abundamiento ordenó en el art. 3.º «que en lo sucesivo se observe con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavia no hubiesen sido declarados inamovibles.»

V. I. recordará el loable propósito de la Real orden mencionada, encaminado á que ni aun los funcionarios del poder judicial desprovistos del sello de la inamovilidad fuesen arbitrariamente removidos ni trasladados sino por las causas en ella señaladas, comprobadas en la forma allí mismo establecida. El Gobierno de S. M. aspira por este medio á que cuanto antes se traduzcan en hechos los preceptos de la Constitucion, dictados con el justo deseo de asegurar la independencia del po-

der judicial, baluarte instituido por aquel Código para la defensa de los derechos de gobernantes y gobernados.

Mas por lo mismo que los funcionarios del poder judicial no pueden ser arbitrariamente destituidos ni trasladados, es de absoluta é imprescindible necesidad emplear la vigilancia más rigida y el celo más constante en investigar las faltas en que pudieran incurrir, y las cualidades de que carezcan, con el objeto de aplicar inmediatamente el oportuno correctivo.

En todos tiempos el poder ejecutivo ha ejercido esta altísima atribucion, robustecida por la facultad de destituir y trasladar, en los casos dictados por la prudencia, á los mencionados funcionarios; pero esta suprema inspeccion es más necesaria en situaciones como la presente, en que aquel sólo ejerce esta potestad con sujecion á las reglas establecidas en la Constitucion y en las demás leyes y disposiciones vigentes.

Si los Presidentes de las Audiencias no emplean todos los medios que su celo, inteligencia y amor á la justicia les dicten para conocer si los Magistrados y Jueces llenan cumplidamente sus deberes y reúnen las cualidades necesarias para el desempeño de sus funciones, será consecuencia forzosa de esta inexcusable negligencia que el gran principio de la inamovilidad judicial dará resultados contrarios á los que la ciencia y los legisladores se propusieron obtener con su planteamiento, porque vendrá á convertirse en un seguro de perpetuidad en los cargos judiciales á favor de



quienes no merecen ocuparlos por su escasa inteligencia, falta de celo ó de otras condiciones aun menós conformes á la justicia.

A evitar estos inconvenientes tendió la Real orden expedida en 5 de Setiembre de 1871, cuyo cumplimiento reencargo á V. I. con la mayor eficacia. Allí, como V. I. recordará, se hizo la debida distincion entre los Magistrados y Jueces declarados inamovibles y los que aun no gozaban de este carácter. En cuanto á los primeros, se ordenó que, si incurrian en alguna falta ó se colocaban en circunstancias que legalmente los hiciesen acreedores á ser destituidos ó trasladados, segun lo dispuesto en los capítulos 2.º y 4.º del título 4.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se instruyese sin dilacion el expediente oportuno, remitiéndose á este Ministerio. Y respecto á los segundos, se previno tambien que se considerasen como causas de destitucion, además de las consignadas en la ley para los inamovibles, las siguientes:

- 1.ª Falta de la necesaria aptitud científica.
- 2.ª Falta de moralidad pública ó privada.
- 3.ª Falta de imparcialidad en el ejercicio del cargo.
- 4.ª Falta de celo, energía ó actividad convenientes para el buen desempeño de las funciones judiciales.
- 5.ª Falta de dignidad en el comportamiento que redunde en desprestigio de Autoridad judicial.

Se consideran tambien causas de traslacion:

- 1.ª Parcialidad ó inclinacion respecto á alguna persona ó fraccion política del territorio de la jurisdiccion, que pudiera producir resultados en la decision de los asuntos judiciales.
- 2.ª El desprestigio en la localidad de la autoridad que ejerza el Magistrado ó el Juez, ó mal concepto del mismo aunque la causa que lo motive no le sea imputable.

Espero, pues, que inspirándose V. I. en los deberes anejos á su cargo procurará por todos los medios que están á su alcance, ya enterándose personalmente, ya ordenando las visitas de inspeccion con arreglo á los artículos 584, 586, 709 y siguientes de la citada ley y Real orden circular de 5 de Setiembre último, averiguar si todos y cada uno de los funcionarios del poder judicial en el territorio de esa Audiencia reúnen las condiciones necesarias para continuar en el desempeño de sus funciones: si por virtud de dichas averiguaciones resultasen causas que debieran producir la destitucion del Magistrado ó Juez, pasará V. I. nota al interesado de lo que contra él resulte para que pueda dar sus descargos; y con vista de lo que exponga, y oyendo al Fiscal, quien emitirá su dictámen por escrito, propondrá V. I. lo que juzgue procedente, remitiendo á este Ministerio todos los antecedentes para dar cuenta á S. M. á fin de que se sirva resolver segun justicia.

Si los hechos investigados fuesen tan sólo bastantes para la traslacion, oirá V. I. únicamente al Fiscal, remitiendo á este Ministerio su dictámen y demás antecedentes con la propuesta de lo que V. I. considere que es de hacer en el caso; todo ello segun lo dispuesto en la mencionada Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado.

De tal importancia y trascendencia considera el Gobierno el servicio que recomiendo á V. I., que si por un lado está firmemente resuelto á no disimular la flojedad y ménos la indiferencia ú otra falta más grave en la materia, por el otro está tambien resuelto á proponer á S. M. la recompensa merecida por el celo y eficacia que se despliegue en el estricto cumplimiento de tan necesarias funciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 3 de Julio de 1872.)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En telegrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vias férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consecuente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó tambien á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastía y á las instituciones actuales.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva mandarla publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipa

les y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del primer regimiento de Ingenieros Domingo Ibañez Pascual, de las señas que se dirán; y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Ibañez.

Hijo de Tomás y Antonia, natural de Huérmeda (Zaragoza), edad 23 años, soltero, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 64 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, esta Comision, en sesion de 6 del actual, ha acordado celebrar sus sesiones los martes, jueves y sábados, á las ocho de su mañana en el local acostumbrado, con objeto de resolver los asuntos que se refieren á revision de acuerdos de los Ayuntamientos ó apelacion contra sus providencias.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel —D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 25 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA:

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador económico pidiendo se reintegre á la Administracion 10.000 pesetas que esta entregó á la Depositaria de fondos provinciales en 10 de Octubre de 1868 para gastos de la Junta revolucionaria, y la Comision acordó que la de Hacienda emita dictámen sobre este asunto.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por las Comisiones de Hacienda y Beneficencia respecto á la conveniencia de compensar el crédito de esta provincia con el Ayuntamiento en lo referente al impuesto personal de 1869 á 70, la Provincial acordó se compense al Ayuntamiento de esta capital por el crédito que tiene contra la provincia importante 13.316 con el que la misma tiene contra aquel procedente del impuesto personal de 1869 á 1870.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia pro-

pone varias reformas en la administracion interior del Hospicio de Tarazona, y la Provincial acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia propone se nombre un Maestro para la escuela de niños del Hospicio de Tarazona, y la Provincial acordó se remita el expediente á la de Instruccion pública para que emita dictámen.

Taruste.—El Ayuntamiento manifiesta que nada adeuda á la provincia por el reemplazo de 1869 por haber cubierto su cupo con dos sustitutos y cuatro mozos á quienes tocó la suerte, y la Comision acordó que la cantidad asignada á dicho pueblo aparezca en la liquidacion de operaciones del actual ejercicio como cantidad incobrable.

Calatayud.—El Director del Hospicio de dicha ciudad manifiesta que existen algunas dificultades para llevar á efecto el acuerdo de la Diputacion de 21 de Diciembre referente á contratacion de servicios, y la Comision acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Alcalá de Ebro.—El Ayuntamiento manifiesta que de las 9.969 pesetas que aparecen como riqueza del pueblo, 6.773 con 28 cénts. corresponden á los hacendados forasteros, á los que no se les puede imponer más del 16,66 por 100, y la Comision acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento, manifestándole puede acudir á las Cortes, único poder para introducir alteraciones en la ley.

Torres de Berrellen.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente y proyecto sobre desecacion de terrenos pantanosos en término de dicho pueblo, y la Comision acordó informar favorablemente.

—El Sr. Ortubia manifestó que tenia noticia que la leña procedente de la remolda de los árboles de las carreteras de la provincia no se habia vendido por la Comision de Obras, y como quiera que perdia mucho en peso y calidad, la Provincial acordó se recordara la urgencia de este servicio.

Igualmente indicó S. S. que habiéndose manifestado á los pueblos de la provincia el que para dar nueva organizacion á las comisiones de apremio se retiraran los comisionados y satisficieran los deudores á provinciales en término de diez dias lo que adeudan, se estaba en el caso de expedir comisiones de apremio á los pueblos que se hallan en descubierto del tercero y cuarto trimestres ó anteriores del reparto provincial, y la Comision, conforme con lo propuesto por el Sr. Ortubia, acordó se expidan comisiones de apremio desde 1.º de Julio próximo, á excepcion de los que se hubiere concedido moratoria.

Lobera.—Visto el expediente sobre reclamacion de los plazos vencidos del voluntario por esta provincia en el año 1869 Manuel Visus, la Comision acordó que al formar el primer presupuesto adicional se incluyan en él los 60 escudos

que tenia derecho á percibir y los pluses vencidos ó sea 1.º, 2.º y 3.º

Bubierca.—El Alcalde remite la cuenta de los bagajes suministrados en el trimestre que finó en 31 de Diciembre último, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

Bubierca.—El Alcalde remite las cuentas de los bagajes suministrados á presos pobres en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, y la Comision acordó pase el expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

Cortes de Navarra y Novillas.—El Ayuntamiento de Cortes suplica se ordene al de Novillas pague inmediatamente su mitad de las 1.450 pesetas 50 cénts. sobre costas de un interdicto, y la Comision acordó declarar incurso en la multa con que fué conminado en 23 de Noviembre si en el término de seis dias no entrega las 725 pesetas 21 cénts. del primer plazo, conminándole con apremio si no lo verifica.

Maella.—El Ayuntamiento de dicho pueblo de 1869 á 70 solicita que el recargo del reparto provincial sobre el impuesto personal del expresado año se incluya en el presupuesto municipal de 1872 á 73, y la Comision acordó desestimar esta solicitud, llevándose á efecto el reparto del impuesto personal.

Zaragoza.—Vista la relacion de salidas del personal de caminos vecinales presentada por el Director Jefe del mismo, correspondiente al mes de Abril último, la Comision acordó se remita á la de Hacienda para que emita dictámen.

Zaragoza.—El Arquitecto provincial propone algunas medidas de policia urbana que deben recomendarse á los Ayuntamientos de esta provincia, y la Comision acordó se haga conocer á los mismos las medidas que propone dicho funcionario.

Zaragoza.—La Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion del expediente relativo á la adjudicacion con destino á la Escuela Normal de Maestros del edificio que hoy ocupa dicha Escuela.

Zaragoza.—El Inspector de primera enseñanza presenta la cuenta de gastos de la visita girada á las escuelas del partido de La Almunia, y la Comision acordó el abono de dicha cuenta con cargo al correspondiente crédito.

Villarroya de la Sierra.—La Comision acordó se remita al Sr. Gobernador el expediente incoado por D. Rosendo Sociats, alzándose del acuerdo de la Diputacion de 2 de Mayo último.

Cariñena.—El Alcalde remite para su aprobacion la cuenta de bagajeria desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Diciembre de 1871, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que sirva emitir dictámen.

Fombuena.—El Sr. Gobernador reclama el expediente instado por D. Francisco Pascual, Depositario que fué de dicho pueblo, en reclamacion de cierta cantidad que dice adelantó al expresado

pueblo, y la Comision acordó se remita el citado expediente al Sr. Gobernador.

El Pozuelo.—El Ayuntamiento solicita no se le apremie por el reparto provincial, y la Comision acordó se remita el expediente al Negociado 2.º para que informe acerca de lo que manifiesta el Alcalde.

Torrehermosa.—El Alcalde remite el expediente justificativo de la falta de cosechas que se le tiene reclamado, y la Comision acordó desestimar la pretension deducida.

Por último, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ortubia, la Comision acordó nombrar para formar el tribunal de oposiciones á la plaza vacante de Oficial 2.º de la Contaduria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia á los Sres. Diputados D. Ventura Padilla, D. Juan Francisco Ramirez y D. José Millan, así como tambien al Contador de fondos provinciales y Secretario Contador del Hospital, entendiéndose estos dos últimos sin voto en las decisiones del mismo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al sábado 6 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—Por real orden de esta fecha se ha servido S. M. disponer que de sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco para servicio de la Fábrica Nacional del Sello en los próximos cuatro años, y cuyo acto debia tener lugar el dia 15 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Julio de 1872.—El Director, general, J. Ulloa.»

Zaragoza 8 de Julio de 1872.—Protasio Solís.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En circular de 20 de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 152, se ordenó á los Ayuntamientos locales, dando cuenta de ello á esta provincial, y estas de la forma en que quedaren constituidas. En otra de igual fecha, publicada en el número 153, se previno á los Maestros remitiesen sus hojas de servicio con las copias de los comprobantes; y en la inserta en el núm. 155 se reclamó de las Juntas locales un estado comprensivo de las consignaciones hechas en los presupuestos municipales del actual año económico para atenciones de primera enseñanza, así como los presupuestos de las escuelas formados por los

Maestros para el mismo año, acompañados de los inventarios y de las cuentas de inversion de las cantidades recibidas en los tres años económicos anteriores.

A pesar del tiempo trascurrido son muchos los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros que no han cumplido con cuanto en dichas circulares respectivamente se les previno, y no pudiendo tolerar este descuido, que tan profundamente afecta al desarrollo de la primera enseñanza, he resuelto recordar á los que se hallan en descubierto cumplan con este deber en término de 15 dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo recurriré al Sr. Gobernador para que tome, contra los que no lo hayan verificado, las medidas coercitivas que crea convenientes.

Zaragoza 6 de Julio de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

El Gobierno civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su informe las instancias presentadas en solicitud de la titular de farmacia de Villarroya de la Sierra por los señores siguientes:

La documentada de D. Juan Antonio Gutierrez, Doctor en Farmacia.

La documentada de D. Mariano Calabia y Cellalbo, Licenciado en Farmacia.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Julio de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.

Autorizada la Excm. Diputacion foral de la provincia de Guipúzcoa por Real orden de 21 de Abril próximo pasado para aumentar la fuerza del cuerpo de miqueletes de la misma, desde este dia queda abierto en esta capital, calle Mayor, número 6, el alistamiento de los mozos que quieran ingresar en él, siempre que reunan las circunstancias que á continuacion se expresan.

Primera. Ser mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta.

Segunda. Tener un metro y 600 milímetros de estatura.

Tercera. Justificar en debida forma su excelente conducta, por medio de atestado del Alcalde y párroco de su domicilio ó del Jefe del cuerpo donde procedieren si han sido militares, debiendo además sujetarse á un reconocimiento facultativo, para comprobar su buena salud y robustez.

Cuarta. No haber sido procesado criminalmente.

ADVERTENCIAS.

Los miqueletes que fueren admitidos contrae-

rán el empeño de servir uno ó dos años, y los que al cumplir este tiempo quieran continuar en el cuerpo, podrán reengancharse por un año más.

Los miqueletes de Guipúzcoa disfrutará el haber de ocho reales diarios, de los que se les retendrá un real para proveerles de todas las prendas de vestuario y calzado que les hiciere falta.

La creacion de este cuerpo tiene por objeto:

1.º La conservacion del orden público.

2.º La proteccion de las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.

3.º El auxilio que reclame la ejecucion de las leyes.

Cuando lo permita el servicio de que habla el artículo anterior, podrá emplearse el cuerpo de miqueletes de Guipuzcua, como auxiliar, en cualquiera otro servicio público que reclame la intervencion de la fuerza armada.

Este cuerpo será regido por las ordenanzas generales del ejército, observando exactamente á más de estas lo que para su servicio particular y privativo se expresa en el reglamento especial del mismo.

SECCION SEXTA.

La Secretaría municipal de Cunchillos se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 500 pesetas. Las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la fecha.

Cunchillos 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Simon Buisan.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, siendo su dotacion anual 675 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cetina 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo de Belmonte con los agregados de Villalba, Torres y Sediles, distantes el que más cuatro kilómetros. La dotacion consiste en 3.000 pesetas anuales, incluida la beneficencia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias.

Belmonte 3 de Julio de 1872.—El Acalde, Agustin Barrancos.

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigi-

rán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones que establece la ley, á la Secretaría de dicho Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Urries 5 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Isidoro Erdozan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días.

Longares 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Vicente Zaragoza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Moneva se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872-73.

Moneva 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Olibe.—P. A. del A. y J., Espiridion Mendoza, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1872 al 73, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho días.

Pleitas 2 de Julio de 1872.—El Alcalde.—Por orden, Joaquin Trebol, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 1873, y así tambien el apéndice al amillaramiento.

Uncastillo 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, por orden, Carlos Navarro, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año 1872 á 1873 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Zuera 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma por término de ocho días.

Caspe 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de la villa y córte de Madrid, y para pago de cierto crédito calificado de preferente á doña Maria Brusell y Sanz, viuda de D. Francisco Coll, se sacan á la venta en pública subasta los bienes sitos en los términos de la villa de Zuera infrascriptos y siguientes:

1.º Una huerta cerrada, sita en la partida de los Arenales ó Ranera, su cabida cincuenta áreas seis centiáreas, de primera calidad, con dos cipreses; lindante al Oriente con camino de herederos que conduce á San Mateo, al Poniente con soto y al Norte y Mediodía con posesion de D. Francisco Barber; justipreciada en quinientas pesetas.

2.º Un campo de tierra blanca sito en la misma partida de los Arenales ó Ranera, de cabida de veinte cahices, equivalente á once hectáreas cuatro áreas treinta y una centiáreas; linda al Oriente con camino de herederos que conduce á San Mateo, Poniente soto de D. Francisco Barber y Mediodía con la finca siguiente en orden; justipreciado en tres mil ochocientas pesetas.

3.º Una huerta llamada la Baja, sita en la partida de Arenales ó Ranera, de hanega y media de cabida, ó sea diez áreas setenta y dos centiáreas, contiene algunos árboles frutales; justipreciada en cien pesetas.

4.º Un campo cerrado en parte, sito en la misma partida de los Arenales, de cabida seis cahices, seis hanegas ocho almudes, ó sean tres hectáreas, ochenta y nueve áreas noventa y seis centiáreas, de primera clase: contiene ciento setenta y ocho olivos mayores, doscientos cuarenta melocotoneros, cuarenta y ocho perales y manzanos, seis albericoqueros, doce nogales jóvenes, dos cerezos, catorce membrilleros, catorce ciruelos y dos higueras; linda Oriente acequia de San Mateo, Mediodía finca que se distinguirá con el número octavo de orden, Poniente camino de herederos que guia á San Mateo, y Norte con la finca número nueve y brazal de riego; tasado en ocho mil quinientas pesetas.

5.º Un campo en la misma partida de los Arenales, de cabida de una hectárea catorce áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean dos cahices de tierra; linda al Oriente camino de herederos que conduce á San Mateo, Mediodía brazal de riego y campo de D. Andrés del Prim, y Norte y Poniente soto de Francisco Barber; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

6.º Un campo en la partida de los Quiñones y cabida de veintiuna áreas cincuenta y seis centiáreas, ó sean tres hanegas de tierra; linda al Oriente campo de D. Antonio Susin, Mediodía camino de herederos que conduce á San Mateo y

Poniente y Norte con la finca siguiente en orden; tasado en cincuenta pesetas.

7.º Un campo en la partida de los Quiñones, de siete hanegas de tierra, que equivalen á cincuenta áreas seis centiáreas; lindante al Oriente y Mediodía con la finca más próxima anterior y con camino de herederos que conduce á San Mateo, y al Poniente y Norte con soto de adentro de que riega: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Un campo, sito en la partida de Campo Grande, de cabida de cinco hectáreas setenta y cinco áreas quince centiáreas, ó sean diez cahices de tierra; contiene sesenta y ocho melocotoneros y cuatro manzaneras; lindante al Norte con la finca señalada con el número cuatro, al Oriente con acequia de San Mateo, al Mediodía y Poniente con camino de herederos que conduce á San Mateo y con dicho fundo número cuatro: tasado en tres mil pesetas.

9.º Un campo en la partida de los Quiñones, de dos hanegas de tierra, ó sean catorce áreas treinta centiáreas; linda al Oriente con campo de la viuda de Manuel Perez Herrera, al Mediodía con la finca número cuatro y brazal de riego, y al Poniente y Oriente con campo de Manuel del Pino: tasado en veinticinco pesetas.

Se ha señalado para el remate el día veintiseis de los corrientes á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Fuenclara, número dos, quedando el remate en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Marin y Labanda, soltero, de catorce años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á fin de ampliarte su declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en la ciudad de Zaragoza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente único edicto se llama á N. Chiranda, sargento primero de artillería en mil ochocientos sesenta y ocho, y Mariano Romerol, sargento primero en igual fecha que habia sido del regimiento de infantería del Principe, y que en Junio del referido año se hallaban emigrados en Francia entre Oloron y Pau, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion y evacuar una cita en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á

cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bernad, conocido por Joaquin Alsina, natural del pueblo de Vinaced, provincia de Huesca, y habitante en esta capital, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero á D. Joaquin Moliner, contratista de sustitutos para el ejército; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que para pago de condenaciones pecuniarias impuestas á Juan Lop, de Zuera, en cierta causa que se le siguió, se venden como de su pertenencia los bienes siguientes:

Un campo sito en la huerta de Zuera y su partida llamada Dos Aguas, confrontante con Domingo Aznar y Clemente Farle: retasada en ciento veinte pesetas.

Una era de trillar, sita en dicho pueblo y su partida llamada de San Miguel; confrontante con Florencio Debuen y Joaquin Aibar: retasada en noventa pesetas.

Quien quiera compararlos se presentará en este Juzgado ó en el municipal de Zuera el día veintidos del próximo mes de Julio y su hora de las diez de su mañana que para su remate se ha señalado. Zaragoza veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Badía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Catalina Comin, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Hernandez, conocido por Francisco Sanchez, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa

que contra el mismo instruyo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Pina.
D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ayala, contratista de obras de ferro-carriles, vecino que fué de Zaragoza, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para oír la notificación de sentencia y pago de costas en que ha sido condenado por S. E. el Tribunal Superior en autos instados por el Ayala en dicho Juzgado contra D. Domingo Aleuorin y consortes sobre que se declare pobre al Ayala para litigar; pues de no verificarlo dentro de dicho término parará al D. José Ayala el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Diez.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio y Vicente y Mariano Aguilar Espallargas, naturales y vecinos el primero de Torrecilla del Rebollar y el segundo de Alcorisa, en la provincia de Teruel, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Diez.—D. S. C., Tomás Salas.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGON.

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario judicial municipal de Alagon.

Certifico: Que en un juicio verbal civil se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Alagon dia veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. Juez municipal suplente D. Casimiro Sierra, por ante mí el Escribano,

Dijo:—En el juicio verbal civil entre partes, de la una D. Mauricio Morana, domiciliado en Alagon, demandante, y de la otra Lorenzo Blanco y su mujer Sebastiana Arteaga y Artigas, demandados, no comparecidos, domiciliados en Torres de Berrellen, sobre pago de cantidad;

Resultando que el actor ha reclamado el pago de doscientas ocho pesetas treinta y cuatro céntimos por el tercer plazo y fin de solvencia de un pagaré de mayor suma endosado á favor de Mo-

rana por D. Fabian Rivera, cuyo documento ha manifestado el demandante no poder presentar por tenerlo unido á otro expediente, cuyo pago ha pedido con costas;

Considerando que el demandado no comparecido debe ser condenado en rebeldia;

Vistos, etc.,

Fallo:—Que debo declarar y declaro que Lorenzo Blanco y Sebastiana Arteaga y Artigas, cónyuges, son rebeldes en este juicio, y como tales obligados á pagar á D. Mauricio Morana la cantidad de doscientas ocho pesetas treinta y cuatro céntimos y las costas, bajo las prescripciones legales de litigantes rebeldes, notificándose esta sentencia á las partes en la forma legal. Y por esta sentencia, así lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Casimiro Sierra.—Jacinto Antonio Lope.»

Así resulta del precitado expediente, á que me refiero. Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Alagon á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos, en el que se ha publicado dicha sentencia como está mandado.—Jacinto Antonio Lope.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Casimiro Sierra.

ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza, ó á los Administradores de cada salina.

(7)

Los que deseen arrendar los pastos del monte titulado Cuarto alto de Orillena, sito en la jurisdicción del pueblo de Lanaja, provincia de Huesca, propiedad del los Sres. Sopena, podrán dirigirse á los mismos en su residencia de Huesca hasta el dia 15 del corriente.

(4)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.